



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de agosto de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gloria Inés Bonilla Morales.
Demandadas	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-306
Auto Interlocutorio	0885
Asunto	Da por notificada la demanda por conducta concluyente – Da por contestada la demanda - Fija fecha audiencia.

Teniendo en cuenta que, mediante correo electrónico con fecha del 21, 22 y 23 de junio de 2021, previo a realizarse por parte del Despacho notificación personal del auto admisorio a las demandadas, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, respectivamente, las mismas dieron respuesta a la demanda; se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., en los términos de la escritura número 885 del 28 de agosto de 2020, mediante la abogada Paula Andrea Arboleda Villa, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., en los términos de la escritura número 3377 del 02 de septiembre de 2019, mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y, a la abogada Sara Tobar Salazar, en los términos de la escritura pública número 854 del 10 de agosto de 2018, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A., del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Quinto. Reconocer personería la abogada Paula Andrea Arboleda Villa, identificada con CC. 1.152.201.387 y portadora de la TP. 270.475 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.; a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el abogado Héctor Leonel Aristizábal Marín, identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290, para que represente los intereses judiciales de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; y, a la abogada Sara Tobar Salazar, identificada con CC. 1.039.460.602 y portadora de la TP. 286.366, para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
